



# Resolución Directoral

Lima, 04 SET. 2017

R.D. N° 1898 -2017-MTC/28

VISTO, el escrito de registro N° T-074517-2017 del 22 de marzo de 2017, presentado por la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 389-97-MTC/15.19 del 13 de agosto de 1997, se otorgó a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN CAPIMAG S.R.L. autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, con Resolución Viceministerial N° 356-2000-MTC/15.03 del 28 de setiembre de 2000, se autorizó a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN CAPIMAG S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), cuyo plazo incluyó el periodo de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial N° 389-97-MTC/15.19; con vigencia hasta el 18 de agosto de 2007;

Que, por Resolución Viceministerial N° 681-2013-MTC/03 del 27 de diciembre de 2013, se resolvió: i) declarar aprobada al 1 de octubre de 2005, en aplicación del Silencio Administrativo Positivo, la transferencia de autorización a favor del señor FRANCISCO CÓRDOVA RODRÍGUEZ, ii) declarar aprobada al 4 de enero de 2008, en aplicación del Silencio Administrativo Positivo, la renovación de autorización a favor del señor FRANCISCO CÓRDOVA RODRÍGUEZ, con vigencia hasta el 18 de agosto de 2017, y iii) aprobar la transferencia de autorización a favor de la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.;

Que, con escrito de Visto, la empresa CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L. solicitó la renovación de su autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 681-2013-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable



por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 22 de marzo de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;



Que, mediante Informe N° **3324** -2017-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde renovar la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 681-2013-MTC/03, de titularidad de la empresa **CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.**, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y su Titular-Gerente no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión N° 28278; su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,



# Resolución Directoral

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 681-2013-MTC/03, a favor de la empresa **CADENA RADIO VISIÓN E.I.R.L.**, por el plazo de diez años, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque, el mismo que vencerá el 18 de agosto de 2027.

**ARTÍCULO 2°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**ARTÍCULO 4°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



  
Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

